

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo rad. 0194-2019
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho oficio con No. de consecutivo SSI-1165 del 21 de mayo de 2019 suscrito por la subsecretaria del interior, mediante el cual se remite querrela interpuesta mediante PQRSD No. 20195035697 por el Doctor **DIEGO ARTURO AGUDELO CARDENAS**, quien dice representar al señor **HENRY PINTO ANGARITA**, contra la empresa **CONSTRUCCIONES INRALE S.A.**

**RADICADO:** 0194-2019

Bucaramanga, ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022)

### ASUNTO A TRATAR

Se tiene querrela interpuesta por **DIEGO ARTURO AGUDELO CARDENAS**, quien dice representar al señor **HENRY PINTO ANGARITA**, en la cual refiere que la empresa **CONSTRUCCIONES INRALE S.A.**, es propietaria de un inmueble con errores de planeación, que colinda con el inmueble ubicado en la carrera 15 No. 1N-36 barrio la planada propiedad del querellante, el cual ha resultado perjudicado por grietas, humedad y debilitamiento de la estructura.

### CONSIDERACIONES

Los inspectores de policía ejercen funciones administrativas y excepcionalmente adelantan funciones jurisdiccionales (Sentencia de Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. **ÁLVARO NAMÉN VARGAS** de fecha 17/09/2018, Radicado: 11001-03-06-000-2018-00097-00(C) y Sentencia Corte Constitucional C-492 de 2002).

Esta competencia de orden jurisdiccional fue asignada por la ley a las autoridades de policía representadas por el alcalde, los inspectores de policía y los corregidores cuando adelantan juicios civiles de policía en el trámite de las acciones policivas de amparo posesorio, mera tenencia o servidumbre, cuya finalidad está circunscrita a proteger a quien ha sido perturbado en el ejercicio de su derecho. Podría afirmarse que los juicios de policía, son los estatuidos para amparar la posesión, tenencia o servidumbre (Corte Constitucional en la Sentencia T-149 de 1998).

Así mismo, el Consejo de Estado ha indicado que los juicios de policía se diferencian de los actos administrativos de policía porque no busca la preservación del orden, la tranquilidad, la seguridad y salubridad públicas, sino que dirimen un conflicto inter partes que persiguen intereses opuestos, y quien decide es imparcial. La providencia de la Autoridad de Policía que define el conflicto tiene idéntica naturaleza a la que culmina la actuación y la finalidad es imponer medidas correctivas para la protección y restablecimiento del derecho real de la posesión, mientras que el juez lo desata de manera definitiva.

Con base en lo anterior, este despacho tiene competencia para conocer estos asuntos en primera instancia según las disposiciones del artículo 79 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia); sin embargo, dada la relevancia del trámite y teniendo en cuenta que el Código de Policía no reguló todo el procedimiento a seguirse, este despacho acogerá lo dispuesto en el Proceso declarativo – proceso verbal del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012) para los juicios posesorios (Arts. 972 a 1007 del Código Civil), acogiendo la postura del tratadista Heliodoro Fierro-Méndez en su libro: *“Introducción al derecho procesal policivo”* ediciones Doctrina y Ley, 2016, pp.133:

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo rad. 0194-2019
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie Código Serie/Subserie (TRD) 2200-97 /

Debido a que el Código de Policía no reguló todo el procedimiento a seguirse, debe (...) acudir a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil para los juicios posesorios, jurisprudencia que con el Código General del Proceso debe adecuarse en su entendimiento a la manera como está regulado en dicho procedimiento general.

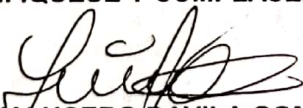
A continuación, observa el despacho que es necesario subsanar la querrela para evitar un fallo inhibitorio y adecuarla a los requisitos contemplados en el artículo 82 del código General del Proceso aplicable por disposición del art. 1º ibídem en los siguientes aspectos: i) No se allegó certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES INRALE S.A. ii) Se deben especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues no se indica desde hace cuánto tiempo se vienen presentando las afectaciones iii) No se señala la nomenclatura del inmueble propiedad del querellado. iv) No se acredita que el querellado es el propietario del inmueble perturbador como lo indica en el hecho 2. v) No se anexan las fotografías relacionadas como prueba No. 5. vi) No se Indica el comportamiento contrario a la convivencia que considera configurado según la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Convivencia y seguridad ciudadana) vii) No se aporta poder.

En mérito de lo expuesto, esta inspección de Policía Urbana, en uso de las facultades legales,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** RADICAR la presente acción policiva bajo el número **0194-2019**.
- SEGUNDO:** INADMITIR la querrela interpuesta en contra de la empresa **CONSTRUCCIONES INRALE S.A.** identificada con **NIT 890-212254-3**
- TERCERO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la querrela so pena de rechazo de plano.
- CUARTO:** NOTIFÍQUESE conforme a lo establecido en la ley.
- QUINTO:** Contra la presente diligencia no proceden recursos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LEIDY LUCERO DÁVILA GOMEZ**  
Inspector de Policía Urbano No. 2  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Carolina Herrera Trillos, Abogada Contratista CPS.

<p><b>ALCALDÍA DE BUCARAMANGA</b> <b>INSPECCION DE POLICIA URBANA No. 02</b></p> <p>Bucaramanga, / /</p> <p>Siendo las 07:30 a.m. el presente Auto, se notifica a las partes mediante anotación en ESTADOS fijada en la página web la Alcaldía de Bucaramanga, <a href="https://www.bucaramanga.gov.co/inspecciones-de-policia/">https://www.bucaramanga.gov.co/inspecciones-de-policia/</a></p> <hr/> <p>Inspección de Policía Urbana No. 02</p>
---